

LEY N.º 3407

Ampliación de gastos autorizados para la Rambla de Necochea

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar hasta la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, el gasto acordado por el artículo 3.º de la ley de 2 de junio de 1910 ⁽¹⁾, para la construcción de una rambla y obras accesorias en la playa de la ciudad de Necochea.

ART. 2.º — La imputación de este gasto se hará en la misma forma que la determinada en la ley referida.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos once.

EZEQUIEL DE LA SERNA.

Arturo Seguí.

ARTURO H. MASSA.

Carlos Brizuela.

La Plata, enero 11 de 1912.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

JOSÉ TOMÁS SOJO.